Como se dispone de poco tiempo para formar la concentración de los datos que corresponden á toda la República, he de merecer á Ud se sirva ordenar su pronto envío á esta Secretaría; así como al recoger los datos indicados, se haga con toda exactitud.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y efectos, acompañandole dos ejemplares de las boletas respectivas á frutas y legumbres y dos para maderas, á fin de que consignando en ellas, con toda la exactitud que encarga la Secretaría de Fomento, los datos que de igual manera recoja, devuelva una de cada especie á esta Secretaría y destine la otra al archivo de ese Juzgado.

Confiando en que procederá Ud. en este particular con la prontitud que sea posible, espero que se

sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Al Alcalde 1° de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. - Sección 31 - Gobernación y Guerra.—Circular núm. 22.—En circular número 19 de antier, se dijo por esta Secretaría á los Alcaldes Primeros de los Municipios del Estado, lo que sigue:

«Con motivo del decreto fecha 1º de Diciembre próximo pasado en que el Sr. Presidente de la República, tuvo á bien reducir algunas cuotas de la ley del Timbre, derogar otras y medificar ciertas disposiciones de la misma, la Administración General de la Renta en circular de 20 de Enero último, aprobada por el Ministerio de Hacienda el 19 del mismo mes, dice en la parte que se refiere á

despachos ó nombramientos, lo que sigue:

«La fracción que grava los despachos de empleados públicos ha sido también objeto de muy liberales modificaciones, porque á la vez que se reducen notablemente las cuotas, se declara exentos de la obligación de sacar despacho á muchos empleados que hasta ahora no disfrutaban de esa franquicia, lo cual circunscribe y hace mas obvia la inspección. No será ocioso advertir que como la nueva disposición no puede tener efecto retroactivo, los empleados que estén funcionando por virtud de nombramiento anterior á la fecha del decreto de reformas y que con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1893, estuvieron dispensados entonces de sacar despachos, no tienen ahora obligación de llenar ese requisito. Y, por otra parte, siendo equitativo aplicar á los casos pendientes la ley más benigna, pueden legalizarse con las estampillas que corrrespondan, conforme al nuevo decreto, los despachos de aquellos empleados que aún no los hubieren sacado por cualquiera circunstancia.»

Y lo comunico á Úd. manifestándole que el Sr. Gobernador, atendiendo á la aclaración contenida en el párrafo inserto, se ha servido acordar, que sólo á los empleados cuyo nombramiento sea posterior al 1º de Diciembre último, fecha del referido decreto, se les exija proveerse de despacho, y no á los que hayan sido nombrados con anterioridad, como se dijo en circular de esta Secretaría núm. 14 de 10 de Enero próximo pasado, expedida antes de conocerse la aclaración de que se trata; á no ser que estos empleados debiendo tener despacho conforme á la ley de 25 de Abril de 1893, no lo hayan sacado por cualquier circunstancia, en cuyo caso sí se les exigirá, legalizado con las estampillas que correspondan según el decreto reformatorio de que se ha hecho mérito.

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á Ud. expresándole que en virtud de ser su nombramiento de fecha anterior al 1° de Diciembre último, no tiene ahora la obligación de proveerse de despacho timbrado.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Febrero de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Al Juez Civil de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular. núm. 23.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 21 de Diciembre de 1888, sobre Ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de fierros del Estado, las marcas últimamente registradas, recomendando á esa Autoridad se haga la anotación correspondiente en la circular núm. 126 de 22 de Abril de 1899, en la que por equivocación figura, entre los dueños de fierros de Mier, y Noriega con el nombre de Anastacio, el Sr. Atanasio Hernández Travanco.

Apodaca.—Andrés R. Cavazos, Severo Treviño.

Aramberri.—Romualdo Puente.

Cadereita Jimenez.—Ignacio Redón, Jesús Garza González, (fierro), (venta) y (marca.)

Cerralvo.-Valentín Fernández, [señal.]

Dr. Arroyo.—Abundio Banda, Ambrosio Montoy, Antonio Herrera, Alfonso M. Clamon, Bernardo López, Cecilio Cruz, Diego Villegas, Estanislao Lara, Emeterio Escobar, Faustino Dávila, Francisco Martínez, Faustino Martínez, Feliciano Trejo, Joaquín de la Maza, Julián Hernández, Juan de Mata González, Jesús Martínez, Miguel Paredes, Manuel Pérez, Nicomedes Cedillo, Rosalío Sauceda, Ricardo Robledo, Rutilo Reinoso, Santos Sánchez, Tereso Moreno, (fierro) y (venta), Valeriano González, Valentín Zúñiga.

Dr. González.—Cayetana Escamilla Vda. de Eli-

zondo.

Galeana.—Avelino Sánchez, María Inés Hinojosa.

General Terán.-Javier Flores.

Linares.—Jacinto Solís, Luís J. de Segovia, (flerro,) (fierro) y (venta) Rodrigo Nuñez, Rafael Lara

y Prieto, Toribio Jaure.

Mier y Noriega.—Anastacio Solís, Antonio León, Anselmo Alvarez, Atanasio Hernández Travanco, Adrián Zapata, Antonia Villanueva, Andrés Vázquez, Bernardo Trejo, Bartolo Guardiola, Cesáreo Castillo, Crispín Espinosa, Cruz Estrello, Carlos González, Cayetano Martínez Cortéz, Cosme Contreras, Desiderio Salazar, Demetrio M. Teneyuque, Dionisio Alvarado, Eduardo Gamez, Eugenio Villanueva, Florencio Tobías Ramos, Francisco León, Francisca Rodriguez, Feliciano Rodriguez, Hesiquio Reyes, Ildefonso Trejo, Ildefonso Sánchez, Ignacio González, José Mª Villasana, José Granados, Jacinto Castillo, Juan Silenciario Villanueva, Leonardo Gaspar, Lorenzo Calderon, Luís González,

Lino Sánchez, Leonardo Salazar, Marcelino Ibarra, Maximiano Trejo, Rafaela Aguiar, Marcos Osornia, Mariano Baez, Martín Tello, Norberto León, Nazario Villanueva, Norberto L. Rebolloso, Nicolás Salas, Octaviano Sierra, Pomposo Rosales, Petronilo Milian, Pilar Berrones, Pedro Teneyuque, Paula Saldaña Vda. de Sánchez, Ricardo Castillo, Rafael Mauro Estrello, Rafael Villanueva, Roque Vargas, Silvestre Torres, Severo Aguirre, Sebastián Pardo, Sixto Sánchez, Serapio Méndez, Severiano Briones, Toribio Bautista.

Montemorelos.—Antonio V. y Villareal.

Monterrey.—Eutimio Peña.

Zaragoza.—Delfino G. Ruiz, Francisco Pérez, Guillermo Rosales, Martín Medellín.

Sírvase Vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 16 de Marzo de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Al Alcalde 1º de .....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular núm. 24.—Para la Ejecución del censo que ha de levantarse el día 28 de Octubre del presente año, conforme al decreto de que remití á Ud. algunos ejemplares con circular núm. 11 de 4 de Febrero próximo pasado, el primer trabajo preparatorio que las Primeras Autoridades Políticas deben llevar á cabo desde luego, es la division territorial de la Municipalidad de su cargo.

Esa división se efectuará de la manera siguiente: Las cabeceras de Municipalidad que no tenga más de mil habitantes, se dividirán por medio de una linea imaginaria en dos partes, que se llamarán secciones, procurando que cada parte tenga poco más ó menos igual número de habitantes.

-331-

Las que excediendo de mil habitantes no pasen de dos mil, se fraccionarán en cuatro secciones iguales.

Las cabeceras de más de dos mil habitantes que no excedan de cuatro mil, se dividirán en seis sec-

ciones iguales.

Las ciudades ó villas que pasen de cuatro mil habitantes, se dividirán en seis, síete, ocho ó más secciones, á juicio de la Autoridad, atendiendo á la densidad de la población, y de manera que todas, poco más ó menos, resulten iguales en el número de habitantes.

Hecha la división de la ciudad ó villa, se procederá á la de los lugares forancos, esto es, las congregaciones, las haciendas, los ranchos, las fábricas, las minas, los talleres, los establecimientos industriales, las estaciones de ferrocarril, los campos de trabajadores ambulantes, y en general todos los lugares que tengan uno ó más edificios, uno ó más habitantes, por insignificantes que aquellos sean y por aislados que estén.

Esa Autoridad, conocedora de todos los lugares habitados de la jurisdición de su cargo y de las distancias que los separan entre sí y de la cabecera, tanto como de los medios de comunicación, podrá, de una manera adecuada al caso, designar los lugares poblados que han de formar cada sección, componiéndola de dos ó más de ellos ó de uno solo, según conviniere á la más fácil y expedita ejecución de los trabajos concernientes á la distribu-

ción, oportuna, de boletas y cédulas, empadronamiento de casas y de habitantes, y recolección posterior de esos mismo documentos.

La experiencia adquirida en el levantamiento de los censo de 1891 y 1895, que se verificaron en el Estado, conforme á instrucciones si no del todo iguales sí muy semejantes á las que próximamente se circularán para el Censo del presente año, facilitará á Ud. el desarrollo de un plan de división que responda á las condiciones de rapidez y exactitud que son indispensables en trabajos que, como los de que se trata, se han de ejecutar en un mismo día y á una misma hora en todos los ambitos de la República.

Una vez terminada la división territorial de esa Municipalidad, por secciones numeradas progresivamente, y cerciorado Ud. de que ella es la más apropiada al efecto, así como de que comprende desde la ciudad ó villa, sus varrios, las congregaciones, haciendas y demás lugares antes mencionados, hasta la más humide y apartada choza, formará esa Autoridad un cuadro en el que consigne el resultado de la división, expresando en cuántas secciones ha sido dividida la Municipalidad, cuáles de ellas corresponden á la ciudad ó villa, y los nombres y categoría de los lugares forraneos que compongan cada una, especificadamente, de las demás secciones.

Ese cuadro, cuyo conocimiento es de la más alta importancia para esta Secretaría, así para la distribución de las boletas, cédulas y carpetas, como para la concentración ulterior de los datos que arroje el Censo, recomiendo á Ud. quede formado y remitido á esta propia Secretaría en la primera quin-

-333-

cena del mes de Abril próximo, á más tardar, dejando un ejempla de él para el archivo de ese Juzgado y sirviéndose, entre tanto, acusar recibo de la presente.

Al decirlo á Ud. por acuerdo del Sr. Gobernador, le encarezco su acostumbrado celo y eficacia en la ejecución de los trabajos á que me he referido.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Marzo de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.
—Al Alcalde 1º de.......

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4º—Estadística.—Circular. núm. 25.—A fin de cumplimentar una disposición de la Secretaría de Fomento, en la que pide datos acerca del consumo de carne en el Estado durante todo el año de 1899, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á Ud., como lo verifico, rinda el Juzgado de su cargo los relativos á esa Municipalidad, á cuyo efecto le acompaño dos ejemplares de la boleta á que deberá sujetarse, para que anotando en la misma esos datos, deje una en el archivo y remita la otra á esta Secretaría.

Quedo en espera de que se sirva acusar Ud. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1900.—Ramón G. Chavarri, Secretario.

Al Alcalde 1º de.....

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo-León.—Núm. 33.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se conmuta al reo Rufino Martínez, la parte de pena que le falta que extinguir, de la que por el delito de lesiones le fué impuesta.»

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su co-

nocimiento v demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1900.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.—Al C. Gobernador interino del Estado.—Presente.

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo-León.—Núm. 34.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el acuerdo siguiente:

«No se accede á la solicitud del reo Espiridión Moreno, relativa á que se le conmute en pecuniara la parte de pena que le falta que extinguir de la de un año, dos meses, doce días de prisión, que le fué impuesta por el delito de lesiones.

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su co-

nocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Marzo de 1900.—Aurelio Lartigue., Diputado Secretario.—Al C. Gobernador interino del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 26.—Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á Vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Sa-

-335-

lubridad del Estado, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á Vd. como anexo á la Circular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, y en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año, los profesionistas cuyos nombres se expresan en seguida:

MEDICOS.

FARMACEUTICOS.

Juan R. Villarrea.

Carlos M. Garza.

Luis Vitalis. Pourquie.

Jesús Garza González.

Jesús González.

Charles Frederik English.

Josehpus Getz Willer.

Rafael Delgado Altamirano. Ignacio Torres Lomelín. Herman Loeb. Antonio B. Martínez. Carlos Pacheco Leal.

PARTERA.

María Saldívar.

Lo que participo á Vd. para su conocimiento y á fin de que la presente se agregue á los antecedentes que se mencionan para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.

Sírvase acusar recibo de la presente. Libertad y Constitución. Monterrey, Abril 5 de de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circula.—En circular núm. 26 de hoy, se dijo por esta Secretaría á las Autoridades Administrativas y Judiciales del Estado, lo que sigue:

Por acuerdo del Sr. Gobernador manifiesto á Vd. que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad del Estado, además de los Médicos cuyos nombres constan en la lista que se remitió á Vd. como anexo á la Cicular núm. 117 de 15 de Febrero de 1899, y en la Circular núm. 127 de 30 de Abril del mismo año, los profesionistas cuyos nombres se expresan en seguida:

MEDICOS.

FARMACEUTICOS.

Juan R. Villarreal.

Carlos M. Garza.

Luis Vitalis. Pourquie.

Jesús Garza González.

Jesús González.

Charles Frederik English.

Josehpus Getz Willer.

Rafael Delgado Altamirano.
Ignacio Torres Lomelín.
Herman Loeb.
Antonio B. Martínez.
Carlos Pacheco Leal.

PARTERA.

María Saldívar.

Lo que participo Vd. para su conocimiento y á fin de que la presente se agregue á los antecedentes que se mencionan para los efectos que se expresan en la circular primeramente citada.—Sírvase acusar recibo de la presente.»

Lo que por disposición del mismo Sr. Gobernador tengo la honra de trascribir á Vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, 5 de Abril de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Al Dr.

-337-

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León-Número 35.—La H. Diputación Permanente del XXX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Se concede licencia al C. Gobernador del Estado, para que pueda salir fuera de la Capital; dando en cada caso aviso á esta Diputación.» Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 11 de Abril, de 1900.—Rafael Garza Cantú, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 4ª—Estadística. Adjuntos remito á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, dos ejemplares de la Ley de Estadística de 26 de Mayo de 1882 y su Reglamento expedido el 1º de Enero último, vigentes en la Republica.

Sírvase Vd. acusar el correspondiente recibo. Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Abril de 1900.—Ramón G. Chávarri, Secretario. Al Alcalde 1º de......

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que debiendo verificarse próximamente la renovación de los Supremos Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, he tenido á bien decretar lo siguiente;